

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (édictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Servicio de cueros, carnes y derivados.—Nota

No obstante la publicación en el *Boletín oficial del Estado* núm. 99, de 9 de abril de 1945 y *Boletines oficiales de la provincia* números 103, 104 y 105, de fechas 5, 7 y 9 de mayo de 1945, de la circular núm. 514 de Comisaría general, sobre Guías de circulación, se observa en este Servicio, a la vista de los terceros cuerpos que de las mismas se reciben procedentes de las Delegaciones locales de Abastecimientos de los puntos de destino, la falta de cumplimiento de las diligencias que al dorso de los terceros cuerpos han de rellenar los Jefes de estación, conductores de camiones, Agencias de transportes, etc. Se recuerda con carácter general, el cumplimiento de dicha circular, llamando de manera muy especial la atención a los que efectúan los transportes por carretera (Agencias de Transportes, Conductores de camiones, etc.), sobre el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20, en evitación de que incurran en responsabilidades que den lugar a la formación de expedientes e imposición de sanciones en su caso, los cuales han empezado ya a instruirse por este Servicio.

Soria 2 de abril de 1948 —El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 950

Servicio de carnes, cueros y derivados.—Nota

Como ampliación a mi nota publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 67 de fecha 22 de marzo próximo pasado, se hace público para general conocimiento, que para la circulación interprovincial del ganado de cerda, ovino, bovino y caprino, es necesaria la Guía única de circulación Serie CCD-1.

Para dentro de la provincia, si el transporte se efectúa por ferrocarril es también necesario dicho documento, y si es por carretera solamente se precisa el conduce firmado por el Al-

calde, siendo en todos los casos imprescindible la Guía de Sanidad.

Soria 2 de abril de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 951

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO

La carencia de normas relativas a la investigación de accidentes acaecidos en España a las aeronaves civiles, y la necesidad de dictar una reglamentación concordante con los principios adoptados en la Conferencia de Chicago —artículo veintiséis de la Convención—, aconsejan la promulgación de este decreto, en el que, manteniéndose íntegramente lo dispuesto en la orden del Ministerio del Aire de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta para la Aviación Militar Española (*Boletín oficial del Estado* número setenta y nueve), se den reglas de carácter general para los auxilios inmediatos en caso de accidente ocurrido a cualquier otra aeronave, y se provea a determinar el procedimiento adecuado para el esclarecimiento técnico de las causas que hayan podido originar el siniestro, sobre todo teniendo en cuenta el interés de los países de la matrícula, tratándose de aviones extranjeros. Abstracción hecha de las investigaciones o procesos judiciales coetáneos o posteriores.

Asimismo, haciendo honor al compromiso que entraña sobre ayuda a aeronave en peligro el artículo veinticinco de la expresada Convención, se concede el libre tránsito y escala técnica sobre zonas prohibidas del territorio nacional a las aeronaves extranjeras de los países miembros de la Organización de Aviación civil Internacional especialmente destinadas a este servicio, previa determinación urgente, por la Administración Central de la Aviación civil, de la necesidad de su concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

CAPITULO PRIMERO

De la investigación de accidentes

Artículo primero. Siempre que se

produzca un accidente de un avión civil español, o militar o civil extranjero, dentro de los límites de la soberanía aérea española, se observarán las prescripciones de este decreto.

Se entiende por accidente no sólo la caída de aparato o su aterrizaje violento, sino cualquier desviación de la ruta prevista para los aviones de tráfico vulgar, o irregular, que les obligue a tomar tierra fuera de los aeropuertos abiertos al tráfico correspondiente, bien porque les impida reanudar el vuelo por sus propios medios, o porque es causa de daños materiales en las personas o en las cosas.

Artículo segundo. Tan pronto se produzcan un accidente a un avión, las autoridades o sus agentes, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del hecho deberán adoptar las disposiciones siguientes:

a) Se prestará inmediato auxilio a los heridos, si los hubiere, los cuales, junto con el resto de la tripulación y pasajeros, serán trasladados al lugar más próximo en que puedan ser atendidos, quedando al cuidado de la autoridad que hubiese tomado las primeras medidas hasta tanto que resuelva sobre el caso la autoridad aeronáutica.

b) Se montará inmediatamente un servicio de vigilancia en torno al aparato, impidiendo que persona alguna se acerque a reconocerlo, y que los tripulantes o pasajeros del aparato destruyan o retiren cualquier material o parte del equipo. Solamente los equipajes serán puestos, a ser posible, a disposición de los pasajeros.

c) Se dará cuenta del hecho por la vía más rápida a la Jefatura de la Región o Zona Aérea en cuya demarcación se produjo el hecho, y por ésta al Organismo Rector de la Aviación civil.

d) Deberán adoptarse toda clase de medidas para evitar incendios o cortar rápidamente los ya producidos, teniendo en cuenta la existencia a bordo de combustibles o materias explosivas.

e) Cuando se trate de aparatos militares españoles, las autoridades civiles y militares se limitarán a prestar los servicios a su alcance, siguiendo las indicaciones del militar más caracterizado de los que compongan

la tripulación del aparato siniestrado que se encuentre en condiciones de suministrarlas, y en caso de muerte o heridas que imposibiliten a los miembros de la tripulación, adoptará por sí mismas las medidas señaladas en los apartados anteriores.

Artículo tercero. La Jefatura de la Región o Zona Aérea que tengan noticia de haberse producido un aterrizaje anormal en su demarcación enviará al lugar del suceso, por el medio más rápido, y con expresa delegación al efecto, persona adecuada que tengan a sus órdenes, auxiliado del personal y equipo técnico que se estime necesario, el cual se hará cargo del aparato, tripulación y equipo, así como de las primeras diligencias que hubieren podido instruirse, y adoptará inmediatamente las medidas que estime oportunas. Las autoridades, tanto civiles como militares, prestarán a éste, en su calidad de Delegado de la Autoridad Aérea, todos los auxilios posibles para el desempeño de su misión.

Artículo cuarto. Cuando el accidente de una aeronave civil española, o de una aeronave civil o militar extranjera, implique muerte o heridas graves o indique graves defectos técnicos en la aeronave o en las ayudas a la navegación aérea, dará lugar a que se instruya por el Delegado de la Autoridad Aérea una información sumaria, no judicial, de acuerdo con el formulario anejo a este decreto; información que habrá de ser terminada en el plazo de ocho días, y en la que por medio de las pruebas de carácter general, que aconsejen las modalidades del hecho, se procurará determinar sobre todo, con claridad, si éste puede ser debido:

a) A ineptitud profesional del piloto y demás miembros de la tripulación, por falta física, moral o técnica.

b) A infracción de los reglamentos e instrucciones dictadas por el vuelo sobre territorio nacional, o de las normas internacionales que se hallen en vigor en España.

c) A diferencias del tipo de avión empleado, del carburante o de algún elemento de la aeronave, de su fabricación o de su entretenimiento o conservación.

d) A defectos en las ayudas a la navegación aérea.

e) A causas imponderables, fuerza mayor o caso fortuito.

Si se observare la existencia de algún hecho que a su juicio pudiera dar lugar a responsabilidad criminal por malicia o imprudencia, lo comunicará inmediatamente por escrito al Jefe de la Región o Zona Aérea, sin perjuicio de continuar los trámites de la información. Cuando la causa del accidente fuere perfectamente conocida o lícita y no se aprecie la concurrencia de las circunstancias enumeradas en el primer párrafo, la información quedará limitada o una sucinta relación del hecho y de sus circunstancias de todo orden, que se transmitirá por el medio más rápido a la Autoridad Regional para que ésta tome las resoluciones urgentes precisas, dando cuenta o previa consulta, según el caso, con la Autoridad Aeronáutica civil Superior.

(Se continuará.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

Recaudación de la Patente nacional de Automóviles de la clase B. T.

El día primero del corriente mes dará principio en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza voluntaria de Patente Nacional de Automóviles (Taxis), correspondientes al segundo trimestre del corriente año, que terminará el día 15 de dicho mes, incurriendo en el procedimiento ejecutivo de apremio aquellos contribuyentes que no satisfagan la patente en el indicado plazo.

Se hace saber conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto, que no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar sus pagos en las oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 de abril sin satisfacerla incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si verifican el pago en los diez días siguientes.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial de la provincia* para general conocimiento.

Soria 2 de abril de 1948.—El Tesorero de Hacienda, (ilegible). 940

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Tercer plazo de matrícula especial

Los alumnos de este Instituto tienen que pagar, en los días que a cada uno corresponda, el tercer plazo de matrícula a razón de diez pesetas en papel de Pagos al Estado y veinte en dinero, por curso completo, más un timbre móvil de 0'25 pesetas los de matrícula gratuita; los de Familia numerosa de primera categoría pagarán cinco pesetas en papel de Pagos al Estado y diez en dinero, más un timbre móvil de 0'25 pesetas, también por curso completo.

Los que gocen de beca, matrícula gratuita, de honor o se hallen en posesión de título de Familia numerosa de segunda categoría, no tienen que satisfacer cantidad alguna por este concepto. Tanto los pertenecientes a Familia numerosa de segunda categoría como los de primera, deben presentar su título renovado para el año 1948, sin cuyo requisito no podrán hacer valer los derechos que la legislación les reconoce quedando reducidos a la condición de los demás alumnos en cuanto a la exención o rebaja de pagos.

El pago lo verificarán en esta Secretaría, de once a una de la mañana, los días que a continuación se señalan, presentando el resguardo que justifique el pago del segundo plazo:

Alumnos que tengan número del 1 al 50 del resguardo, pagarán el día 12 del actual.

Idem ídem del 50 al 100, el día 13.

Idem ídem del 101 al 150, el día 14.

Idem ídem del 151 al 200, el día 15.

Idem Colegio Sagrado Corazón de Jesús, el día 16.

Idem Escuela particular San Saturio, el día 17.

Idem Escuela particular Santa Catalina, el día 20.

Los días 28, 29 y 30 se resolverán cuantas incidentes se hayan presentado.

Aquellos que no concurren en los días que les han sido señaladas, pueden pagar el tercer plazo durante el mes de mayo, abonando derechos en doble cuantía de la marcada.

Matrícula gratuita para enseñanza libre

Para que surta efectos en el curso 1947-48, se puede solicitar de la Dirección de este Centro tal clase de matrícula por los padres de los alumnos que residan en esta demarcación que tengan derecho a ello, con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra iniciada en 18 de julio de 1936, los hijos de los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional y todos los que se crean con derecho a ella, según las disposiciones vigentes.

El plazo para admitir solicitudes se cerrará el próximo día 24 del mes actual inexcusablemente, sin que se admita ningún documento pasada dicha fecha.

Los peticionarios acompañarán a la instancia declaración jurada, cuyo modelo figura en el tablón de anuncios de este Instituto y se facilitará al que lo solicite.

Soria 2 de abril de 1948.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º —El Director, Manuel Fernandez.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Garbanzos y judías para siembra

Disponiendo este Servicio Nacional del Trigo de garbanzos y judías con destino a siembra, se hace público con el fin de que los agricultores que precisen alguna cantidad para dichas

atenciones, formulen pedido ante la Alcaldía de su domicilio antes del día 10 del corriente mes.

Estas autoridades procederán seguidamente a confeccionar una relación nominal con expresión de nombres y apellidos y kilogramos que cada uno solicita, la que será enviada a esta Jefatura sin pérdida de correo.

Pasado el plazo que se concede, se hará la distribución, quedando por lo tanto sin atender aquellas peticiones que se reciban con retraso.

Soria 2 de abril de 1948.—El Jefe provincial, 949

AYUNTAMIENTOS

NARROS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se saca a subasta en el monte núm. 148 del Catálogo, de la propiedad de este pueblo, trescientas cuarenta y cinco varas y ochenta estereos de leña, bajo el tipo de tasación de tres mil quinientas sesenta pesetas (3.560).

Los licitadores vendrán obligados a ingresar en el fondo de mejoras de este monte (Distrito forestal) la cantidad de dos mil trescientas setenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, que serán descontadas del importe de la subasta, la que tendrá lugar bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue con asistencia del Secretario de esta Corporación, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales de este pueblo, transcurridos que sean los veinte días hábiles al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Los licitadores presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente y sobre cerrado, y deberán ingresar en la Depositaria de este municipio el 10 por 100 del importe de la tasación, hasta la víspera del día de la subasta, haciendo constar en el sobre «para optar a la subasta de 345 varas y 80 estereos del monte núm. 148, propiedad de Narros».

Narros 2 de abril de 1948.—El Alcalde, Aurelio Pérez. 930

136.—Derechos 58'50 pesetas.

AGREDA

Existiendo paralizadas en poder del Servicio Nacional de Pósitos; la cantidad de 29.729'29 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto 1928; pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía, o en la Dirección general de Pósitos, sita en Madrid en el Ministerio de Agricultura; concediéndose préstamos con garantía personal y bien probada, hasta tres mil pesetas.

Agreda 1 de marzo de 1948.—El Alcalde, Pedro Cilla. 919

VILLAR DE MAYA

Por traslado del que la venía des-

empeñando en propiedad, se halla vacante las Secretarías que constituyen esta agrupación intermunicipal de los Ayuntamientos de Diustes y este de la fecha, admitiéndose solicitudes por un plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Los señores aspirantes, han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de tercera categoría y reunir los requisitos exigidos por la ley del Régimen local.

Villar de Maya 1 de abril de 1948.—El Alcalde, Bautista Martínez.

BERATON

Por traslado del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual reglamentario, conforme al decreto fecha 5 de diciembre último pasado, los aspirantes que lo deseen presentarán sus instancias debidamente reintegradas, a esta Alcaldía dentro de diez días, a contar desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*; advirtiéndose que los solicitantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de 3.ª categoría de Administración local, y que pasado el plazo indicado se proveerá.

Beratón 29 de marzo de 1948.—El Alcalde, (ilegible). 907

COSCURITA

Exisliendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 2 876 pesetas, se anuncia al público por medio de este diario oficial para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, cursando las solicitudes a esta Alcaldía o a la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura)

Coscurita 2 de abril de 1948.—El Alcalde, José García. 936

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Agreda, Nepas, Villasayas, Pinilla del Olmo, Fuenteguelmes, Peñalba de San Esteban, Torremocha de Ayllón, Morcuera, Espeja de San Marcelino, Fuentetoba, Salinas de Medinaceli, San Leonardo, Molinos de Razón y Sotillo del Rincón.

Habilitación de créditos

Arancón, Cortos, Aldehuela de Peñalén y Tardelcuende.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionan los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastroyeras.

Dombellas.

Imprenta provincial,